



RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 417 -2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 SET. 2017

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 361-2017-MINAGRI-DVMDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de agosto de 2017; Informe N° 184-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAUGRH-ST, de fecha 15 de setiembre de 2017; y demás documentos que se adjuntan en cuatro (04) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL, y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0197-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 361-2017-MINAGRI-DVMDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de agosto de 2017, en la parte resolutive Artículo 1°, se instaura proceso administrativo disciplinario a la señora **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, encargada del Portal Web INFObras de AGRO RURAL, por haber incumplido presuntamente con registra la valorización del mes de noviembre del 2015, asimismo, los montos de las valorizaciones de mes de julio de 2015, respecto a la ejecución de la Obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento del Sistema de Riego Toma Manahuiye Bajo, Distrito de Masan -Huari-Ancash". Asimismo, mediante Resolución N° 361-2017-MINAGRI-DVMDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de agosto de 2017, en la parte resolutive Artículo 3°, se recomienda remitir los actuados al área de asesoría legal para que proceda conforme a sus atribuciones e impulse las acciones correspondientes incluyendo la vía judicial que resultara competente contra el señor **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, sub Director de Obras y Supervisión;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su numeral 1.2 del artículo 1° señala que no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades. En ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución que instaura proceso administrativo disciplinario, no es un acto administrativo que pone fin a la instancia, ni determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; sino más bien constituye un acto inicial o preliminar para la continuación del procedimiento administrativo disciplinario, no genera indefensión para el procesado, sino una garantía de que presente los descargos en ejercicio de su derecho a la defensa";



Que, por otro lado, la acotada norma establece como principio del procedimiento administrativo, entre otros el de impulso de oficio, por el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio, el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, asimismo siendo que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse, según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho, en el caso la rectificación de actos administrativos se permite que la Administración lo haga de manera expeditiva, por cuanto con dicha actuación no incidirá en lo decidido ni se favorecerá con ello, sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado;

Que, en tal sentido, de la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 361-2017-MINAGRI-DVMDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de agosto de 2017, lo siguiente;

i) En la parte Resolutiva se consignó:

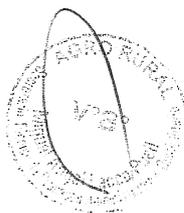
**ARTICULO 1°:** Instaurar proceso administrativo disciplinario a (...), la señora **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, encargada del Portal Web INFObras por haber transgredido presuntamente lo dispuesto en a los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE,

**ARTICULO 3° :** **REMITIR** los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la evaluación de acuerdo a su competencia a fin que, de así considerarlo, remita el expediente materia de autos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que dicho Órgano de Defensa Jurídica del Sector, proceda conforme a su atribuciones, e impulse las acciones legales correspondientes incluyendo la vía judicial que resultara competente, en contra del señor (...), **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Oras y Supervisión, quienes durante su gestión sucedieron los presuntos hechos suscitados durante la ejecución de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash",

ii) Cuando se debió consignar:

**ARTICULO 1°.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario a (...), **Luis Alberto LOPEZ CARCAMO**, Sub Director de Oras y Supervisión, contratado bajo el régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057, al haber transgredido presuntamente lo dispuesto en a los literales a) y b) del artículo 42° del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE,

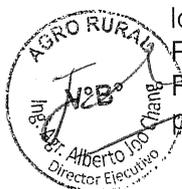
**ARTICULO 3°.-** **REMITIR** los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la evaluación de acuerdo a su competencia a fin que, de así considerarlo, remita el



expediente materia de autos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que dicho Órgano de Defensa Jurídica del Sector, proceda conforme a su atribuciones, e impulse las acciones legales de corresponder que resultara competente, en contra de la señora (...) **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, encargada del Portal Web INFObras.

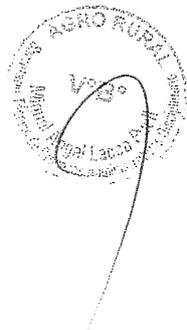
Que, por las razones expuestas el Órgano Instructor considera que se debe proceder a rectificar la Resolución Directoral N° 361-2017-MINAGRI-DVMDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de agosto de 2017

Que, de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo N° 997, del 13 de marzo de 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario-AGRO RURAL; la Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015, que aprueba el Reglamento de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y, demás normas pertinentes.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo el error incurrido en loS en los siguientes artículos de la Resolución Directoral N° 361-2017-MINAGRI-DVMDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de agosto de 2017.



DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>ARTICULO 1º.-</b> Instaurar proceso administrativo disciplinario a (...), la señora <b>Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS</b>, encargada del Portal Web INFObras por haber transgredido presuntamente lo dispuesto en a los literales a) y b) del artículo 42º del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE,</p>	<p><b>ARTICULO 1º.-</b> Instaurar proceso administrativo disciplinario a (...), <b>Luis Alberto LÓPEZ CARCAMO</b>, Sub Director de Obras y Supervisión, contratado bajo el régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057, al haber transgredido presuntamente lo dispuesto en a los literales a) y b) del artículo 42º del "Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS", del Ministerio de Agricultura, aprobado con Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012, y que dispone su aplicación mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE,</p>
<p><b>ARTICULO 3º</b> )<b>REMITIR</b> los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la evaluación de acuerdo a su competencia a fin que, de así considerarlo, remita el expediente materia de autos a la Procuraduría</p>	<p><b>ARTICULO 3º.-</b> <b>REMITIR</b> los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la evaluación de acuerdo a su competencia a fin que, de así considerarlo, remita el expediente materia de autos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para que dicho Órgano de</p>



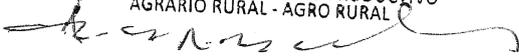
Publica del Ministerio de Agricultura y Riego, para que dicho Órgano de Defensa Jurídica del Sector, proceda conforme a su atribuciones, e impulse las acciones legales correspondientes incluyendo la vía judicial que resultara competente, en contra del señor (...), **Luis Alberto LÓPEZ CARCAMO**, Sub Director de Obras y Supervisión, quienes durante su gestión sucedieron los presuntos hechos suscitados durante la ejecución de la obra "Construcción de Micro Represa Toma y Mejoramiento de Sistema de Riego Toma- Manahuiye Bajo, Distrito de Masin – Huari- Ancash",

Defensa Jurídica del Sector, proceda conforme a su atribuciones, e impulse las acciones legales de corresponder que resultara competente, en contra de la señora (...) **Rosa Giuliana RAMIREZ PAZOS**, encargada del Portal Web INFObras.

**ARTICULO 2°.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 361-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de agosto de 2017, continúan vigentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
-----  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo